



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TÍTULO OCTAVO BIS DENOMINADO: “DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE TRABAJO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO”, UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO: “BASES GENERALES” Y UN ARTÍCULO 155 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**DICTAMEN
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**C. DIP. ARLENE MORENO MACIEL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E. -**

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TÍTULO OCTAVO BIS DENOMINADO: “DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE TRABAJO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO”, UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO: “BASES GENERALES” Y UN ARTÍCULO 155 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANO DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA DEL PARTIDO MORENA.

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 19 de noviembre del año 2024, el Ciudadano Diputado Sergio Guluarte Ceseña, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que propone adicionar **un Título Octavo Bis** denominado: “De Las Relaciones Jurídicas de Trabajo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TÍTULO OCTAVO BIS DENOMINADO: “DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE TRABAJO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO”, UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO: “BASES GENERALES” Y UN ARTÍCULO 155 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

entre los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y los Trabajadores a su Servicio”, un Capítulo Único denominado: “Bases Generales” y un artículo 155 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la cual fue turnada en la misma Sesión Ordinaria a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio y dictamen.

II.- Se establece por el iniciador que “En el próximo año 2025, se conmemorará el Cincuentenario de la expedición y promulgación de la “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”, “instrumento jurídico que nos vimos en la necesidad de conformar derivada de nuestra conversión de territorio federal en Estado Libre y Soberano, el 8 de octubre de 1974.”, dice asimismo el iniciador que “El nacimiento de nuestra querida Baja California Sur, trajo consigo la necesidad de instituir un marco jurídico constitucional en el que se establecieran las bases de su organización como Estado Libre y Soberano, sus instituciones rectoras y el marco de derechos acorde a la Constitución General de la Republica.”, precisando que “A lo largo de los casi 50 años de su promulgación y entrada en vigor, la Carta Magna Sudcaliforniana ha sido objeto de diversas reformas y adiciones para adecuarla y armonizarla con nuestra Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, así también para reconocer y garantizar diversos derechos humanos, la protección y la igualdad de la mujer, transparencia, procuración y administración de justicia, fiscalización, combate a la corrupción, un sistema de justicia penal acusatorio y en la pasada legislatura se armonizó para dar paso



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TÍTULO OCTAVO BIS DENOMINADO: “DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE TRABAJO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO”, UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO: “BASES GENERALES” Y UN ARTÍCULO 155 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

a un nuevo marco de justicia laboral.”, sin embargo dice que “No obstante que nuestro texto constitucional local, es un instrumento de avanzada jurídica en muchos aspectos y se encuentra armonizado a la Constitución General de la Republica, no se ha considerado y contemplado el contar con una norma base de regulación de las relaciones laborales o de trabajo entre los poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y sus trabajadoras y trabajadores, así como los principios fundamentales que deben prevalecer en dichas relaciones. Ciertamente, contamos con una ley de la materia que contempla y regula las citadas relaciones jurídicas de trabajo, también no es menos cierto, que los diversos Artículos 115 fracción VIII, 116 fracción VI, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituyen como fundamentos y base para regular las relaciones laborales entre los trabajadores y el Estado y los Municipios. Sin embargo, consideramos como ya lo expuse al expresar el objeto de la presente iniciativa, que debemos de contar una norma base que reconozca dichas relaciones laborales en nuestro texto constitucional local, ya que no podemos olvidar y pasar por alto la contribución y aportación de las mujeres y hombres trabajadores a la solidez del Estado y sus Municipios.”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TÍTULO OCTAVO BIS DENOMINADO: “DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE TRABAJO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO”, UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO: “BASES GENERALES” Y UN ARTÍCULO 155 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

cuenta; debiendo expresar, que esta fue presentada por el Ciudadano Diputado Sergio Guluarte Ceseña, integrante de esta XVII Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.

SEGUNDO.- Quienes integramos las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, al hacer el análisis de la Iniciativa que se dictamina encontramos que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozaran de los derechos humanos que esta establece y que dice en sus tres primeros párrafos lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TÍTULO OCTAVO BIS DENOMINADO: “DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE TRABAJO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO”, UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO: “BASES GENERALES” Y UN ARTÍCULO 155 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

De estos tres primeros párrafos del artículo 1 de nuestra carta fundamental se desprenden los siguientes principios:

I.- En la República Mexicana todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II.- En el Estado Mexicano, todas las personas gozarán de las garantías para la protección de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución General de la República;

III.- Que el ejercicio de los Derechos Humanos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución General de la República establece.

IV.- Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran conforme a la Constitución General de la República y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

V.- Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, **lo cual significa que tanto las autoridades federales, estatales y municipales tienen las obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que se establecen en la Constitución General de la República.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TÍTULO OCTAVO BIS DENOMINADO: “DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE TRABAJO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO”, UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO: “BASES GENERALES” Y UN ARTÍCULO 155 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VI.- Que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, lo cual ocurre a través del Juicio de Amparo, como lo prevé el artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Artículo 103. *Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:*

I.- Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;”

Debemos también expresar en este dictamen, que **el trabajo es un derecho humano reconocido por los artículos 23 y 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

“Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TÍTULO OCTAVO BIS DENOMINADO: “DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE TRABAJO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO”, UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO: “BASES GENERALES” Y UN ARTÍCULO 155 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

social.4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.”

“Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.”

Por su parte el artículo 123 de nuestra Ley Fundamental Federal, establece en sus dos primeros párrafos que “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”, y que el Congreso de la Unión, sin contravenir las bases que este mismo artículo 123 contempla “deberá expedir leyes sobre el trabajo,”.

No menos importante es señalar que de conformidad con lo que dispone el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislar en materia del trabajo es una facultad del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al expresar textualmente lo siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;”

Por otra parte de conformidad con el artículo 124 de la Constitución



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TÍTULO OCTAVO BIS DENOMINADO: “DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE TRABAJO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO”, UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO: “BASES GENERALES” Y UN ARTÍCULO 155 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

General de la Republica, y al ser la de legislar en materia del trabajo, facultad expresamente concedida al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, resulta claro que los congresos de la entidades federativas carecen de facultades en esta materia, al decir de manera textual esta disposición constitucional federal lo siguiente:

***“Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”*

TERCERO.- Es de precisarse sin embargo, que de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción VIII párrafo segundo y 116 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que tiene que ver con las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, lo que se conoce como derecho burocrático, las legislaturas de las entidades federativas tienen facultades para expedir sus leyes.

Es importante precisar asimismo que a solicitud de esta Comisión que dictamina con fecha 18 de marzo de 2025 se recibió opinión de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, en la que expresa que “las condiciones Generales de Trabajo no establecen derechos, sino obligaciones para los titulares de los Poderes del Estado y Municipios” y concluye que “la Ley no establece que sean inamovibles, sino que están sujetas a las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TÍTULO OCTAVO BIS DENOMINADO: “DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE TRABAJO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO”, UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO: “BASES GENERALES” Y UN ARTÍCULO 155 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

negociaciones y se harán de conformidad con las particularidades de las partes”.

A este respecto es importante señalar que si en las Condiciones Generales de trabajo se impone una obligación para el Estado, frente a esa obligación existe un derecho que se otorga al trabajador que puede exigir su cumplimiento, debiendo precisar que los derechos otorgados por las condiciones generales de trabajo, son derechos adquiridos e irrenunciables al igual que lo son aquellos que se encuentran contenidos en las leyes del trabajo y demás disposiciones legales aplicables, y si bien es cierto pueden ser revisados cada año, el objetivo de la revisión no es el de hacerlos nugatorios, sino por el contrario el de reconocer nuevos derechos que derivan de la progresividad del derecho humano al trabajo, cuyo principio tiene que ver precisamente con la imposibilidad de que los derechos adquiridos puedan ser eliminados o restringidos por normas posteriores, en lo cual coincidimos quienes integramos la Comisión que dictamina. Y por lo tanto también estamos de acuerdo con el iniciador en el sentido de que el reconocimiento constitucional de las condiciones generales de trabajo no afecta a la administración pública, sino que en opinión de quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, alienta y fortalece las relaciones laborales de los trabajadores burocráticos con los tres Poderes del Estado y con los Municipios, razón por la que consideramos procedente la adición del artículo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TÍTULO OCTAVO BIS DENOMINADO: “DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE TRABAJO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO”, UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO: “BASES GENERALES” Y UN ARTÍCULO 155 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

155 Bis en los términos que se precisan en el Proyecto de Decreto que se somete a la Consideración de la Honorable Asamblea.

CUARTO.- Para los efectos de la estimación de Impacto Presupuestario, la Comisión que dictamina considera que no se genera gasto alguno al ya presupuestado en razón de que la reforma que se propone contiene hipótesis normativas de carácter sustantivo que no imponen carga presupuestal alguna, sin embargo, en acatamiento a lo ordenado por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de la norma prevista en el Proyecto de Decreto que hoy se propone deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras previamente asignadas, por ello, en términos de lo dispuesto por los Artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONA UN TÍTULO OCTAVO BIS DENOMINADO: DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE TRABAJO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, CON UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO: BASES GENERALES Y UN ARTÍCULO 155 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TÍTULO OCTAVO BIS DENOMINADO: “DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE TRABAJO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO”, UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO: “BASES GENERALES” Y UN ARTÍCULO 155 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Título Octavo Bis denominado: De las Relaciones Jurídicas de Trabajo Entre los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y los Trabajadores a su Servicio, con un Capítulo Único denominado: Bases Generales y un Artículo 155 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**TÍTULO OCTAVO BIS
DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE TRABAJO ENTRE LOS
PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA
SUR Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO**

**CAPÍTULO ÚNICO
BASES GENERALES**

155 BIS.- Las relaciones jurídicas de trabajo entre los Titulares de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y las personas trabajadoras a su servicio, se regirán por las leyes que expida la Legislatura, con base en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción VIII, 116 fracción VI, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 15 días del mes de Mayo de 2025.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
JUSTICIA**

DIP. EDUARDO V. VAN WORMER CASTRO



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN TÍTULO OCTAVO BIS DENOMINADO: “DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE TRABAJO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO”, UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO: “BASES GENERALES” Y UN ARTÍCULO 155 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESIDENTE

**DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA
SECRETARIO**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**